

A despacho el presente proceso para proveer sobre la aclaración solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada al auto interlocutorio No. 325 del 8 de julio de 2021. Santiago de Cali, julio 19 de 2021.

La Secretaria MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad-7600131030102020-00111-00

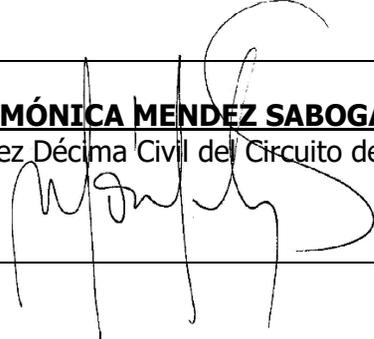
Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría, y como el mandatario judicial de la parte demandada solicita aclaración al auto interlocutorio No. 325 del 8 de julio de 2021, en cuanto a especificar el número de cuotas de interés social objeto del embargo comprendidas dentro del límite establecido en la suma de \$480.000.000, el juzgado, teniendo en cuenta lo anterior, y por encontrar procedente la aclaración pertinente, a ello procederá, de conformidad al artículo 285 del C. G. P. En consecuencia

DISPONE:

1. ACLARAR que, el número de cuotas de interés social objeto de ser embargadas y decretadas mediante auto de fecha 12 de abril de 2021 de la sociedad demandada Inversiones Modesto Cabal y Cía. S en C., tiene en Inversiones Cabal Azcarate y Cía. S en C., corresponderán, únicamente, las cuotas comprendidas hasta el monto del límite del embargo, de conformidad al artículo 599 del CGP, establecido en la suma de **\$480.000.000**, como se dijo en el auto que desató el recurso de reposición; en ese sentido, se precisa, con esto, se traza el límite, al embargo de las cuotas de interés social sujetos al mismo, lo que significa, que, las demás cuotas de interés social, por fuera de este límite, no podrán ser embargadas.

En los anteriores términos, se ordenará oficiar al representante legal de la sociedad Inversiones Cabal Azcarate y Cía. S en C, para que proceda a realizar el embargo de las cuotas sociales que posee en ella la ejecutada, decretado en el auto de fecha abril 12 de 2021, pero, en los términos de la presente aclaración.

2. NOTIFICAR el presente auto a las partes por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	---